



## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0120/2016**, instruido en contra de la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, al desempeñarse como Enlace "A", con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y: -----

## RESULTANDO

-----1. Con fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/4516/2016, del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el cual remite el expediente CGDF DGAJR DQD/D/172/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa de la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, quien fungía en la época de los hechos como Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de la citada servidora pública; oficio que obra a foja 51 y el expediente de la foja 1 a la 50 de los presentes autos. -----

-----2. El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a foja 53 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGDF/DGAJR/DQD/4516/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/2167/2016 del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, notificado el seis de agosto de dos mil dieciséis, visible a fojas 57 a 59 de autos. -----

-----3. Que el veinte de julio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, audiencia en la que presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; visible a fojas 68 a 76 del disciplinario que se resuelve. -----

----- 4. Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0120/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

## CONSIDERANDO

-----PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

-----SEGUNDO. Que a efecto de resolver si la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye al ocupar el puesto de Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público de la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, **2.** La existencia de la conducta atribuida a la servidora

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



pública y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 3. La plena responsabilidad de la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:

-----1. La calidad de servidora pública de la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

-----a) Copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil quince, visible a foja 22 de autos, signado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el primero de septiembre de dos mil quince el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal designó a **Jazmín Honorato Estrada** como Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal. -----

----- b) Con la declaración de la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, rendida el veinte de julio de dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en lo conducente manifestó: "...Que en el momento de los hechos irregulares que se me imputan me desempeñaba como Enlace 'A', adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México..." que obra de la foja 68 a 76 del expediente en que se actúa. Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. -----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, al desempeñarse como Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a partir del primero de septiembre de dos mil quince, sí tenía la calidad de servidora pública, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, en su desempeño como Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veinticuatro de junio de dieciséis, mismo que obra a foja 57 a 59 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

"Usted al haber ocupado el cargo de Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación a partir del día primero de septiembre de dos mil quince, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar el día treinta de septiembre del dos mil quince, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día dos de noviembre de dos mil quince, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el **párrafo segundo** del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la **Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince; con lo que incumplió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”.

-----I. Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, al fungir como Enlace “A”, adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales conforme a lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de la declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública de la Ciudad de México.-----

b) Si el **párrafo segundo** del Lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de junio de dos mil quince **y la Política Quinta**, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece la obligación a todos los servidores públicos que ingresen a un puesto de estructura u homólogo de presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso, y si por ello la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, al desempeñarse como Enlace “A”, adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, estaba obligada a presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, al fungir como Enlace “A”, adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, ya que si bien ingresó al servicio público **a partir del primero de septiembre de dos mil quince, tenía hasta el día treinta de septiembre del dos mil quince**, para presentar su declaración y es el caso que presentó dicha declaración el **dos de noviembre de dos mil quince**, y si con ello infringió lo establecido el párrafo segundo del Lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, **y la Política Quinta**, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece la obligación a todos los servidores públicos que ingresen a un puesto de estructura u homólogo de presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso.-----

-----I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del oficio CG/CISECITI/150/2016 del quince de marzo de dos mil dieciséis, visible a fojas 1 y 2 de autos; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que mediante oficio CG/CISECITI/150/2016 del quince de marzo de dos mil dieciséis, la Contador Pública Nora Nelly Martínez Pérez, Contralora Interna de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación hizo del conocimiento al Maestro Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, ambos de la Ciudad de México, hechos irregulares atribuibles a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, consistente en no haber dado cumplimiento a los lineamientos para la prestación de declaración de intereses y manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

2. Copia certificada del nombramiento del primero de septiembre de dos mil quince, visible a foja 22 de autos; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el primero de septiembre de dos mil quince el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, designó a **Jazmín Honorato Estrada** como Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.-----

3. Copia certificada del acuse de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del dos de noviembre de dos mil quince, visible a foja 15 de autos; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que se llevó a cabo por la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que mediante oficio CG/CISECITI/150/2016 del quince de marzo de dos mil dieciséis, el Órgano Interno de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México hizo del conocimiento al Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hechos irregulares atribuibles a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**; de igual manera se acredita que a partir del primero de septiembre de dos mil quince la servidora pública **Jazmín Honorato Estrada**, ocupaba el cargo de Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; asimismo, se puede demostrar con la copia certificada del acuse electrónico de la declaración de intereses que dicha declaración fue presentada el **dos de noviembre de dos mil quince**; por lo que es dable concluir que la servidora pública **Jazmín Honorato Estrada**, al ostentar el cargo de Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, no presentó con oportunidad la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir más tardar el día treinta de septiembre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan. -----

----II. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, al desempeñarse como Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, la obligaba a observar lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflictos de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan. --

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintitrés de julio de dos mil quince, establece a la letra: -----

**“...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse”.**

De la misma forma, la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen lo siguiente: -----

**“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico. -----  
(...) -----**

De la normatividad se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos **que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos**, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico; luego entonces si la servidora pública **Jazmín Honorato Estrada**, se desempeñaba como Enlace “A”, adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, es claro que como servidora pública ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, por lo tanto, tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar con oportunidad la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, esto es en el presente caso, a más tardar el día treinta de septiembre del dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas y es el dos de noviembre de dos mil quince que presenta la multicitada declaración; lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba a la servidora pública de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio, esto es, a más tardar el día treinta de septiembre de dos mil quince; y que dicha servidora pública no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, presentó su Declaración de intereses hasta el día dos de noviembre de dos mil quince, incumpliendo por ello lo previsto lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así mismo la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, inobservando así la función transcrita que tenía encomendada al fungir como Enlace “A”, adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, normatividad que tenía relación con la servidora pública que se desempeñaba como Enlace “A” en esa Secretaría.-----

---- III. Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad

Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, al desempeñarse como Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, se le atribuye que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, en contravención con el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio del dos mil quince; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, al ostentar el cargo precitado, incurrió en la conducta que se le atribuye, toda vez que omitió presentar dentro de los treinta días naturales, pues como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, la implicada presentó la declaración en comento el dos de noviembre de dos mil quince, incumpliendo la normatividad mencionada que establece que debía presentar su declaración de interés dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público. -----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, al desempeñarse como Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, incumplió la obligación contenida en el **párrafo segundo** del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de interés y manifestación de No conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como **la política quinta** del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, se concluyó que efectivamente la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligada a cumplir con las disposiciones que establecen los numerales de la normatividad que se le señala como infringida, y que con su conducta omisiva que se le reprocha no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, omitió presentar dentro de los treinta días naturales su Declaración de Intereses, ya que la implicada presentó la declaración en comento hasta el dos de noviembre de dos mil quince, no obstante que la normatividad que se le señala como infringida prevé que dicha declaración se realizaría dentro de los treinta días naturales a la fecha de su ingreso al servicio público, esto es en el presente caso el treinta de septiembre de dos mil quince, lo que demuestra que la implicada al no presentar su declaración de intereses en el término de treinta días naturales, contravino lo previsto en dichos supuestos normativos. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que la servidora pública **Jazmín Honorato Estrada**, al desempeñarse como Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses, la cual conforme **al párrafo segundo** del lineamientos primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflictos de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como **la política quinta**, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debía presentarse por la implicada al ocupar un puesto de estructura en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; lo anterior se afirma en razón de que la declaración de intereses fue presentada por la servidora pública **Jazmín Honorato Estrada**, en su carácter de Enlace "A", adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, hasta el dos de noviembre de dos mil quince, lo que refleja que la ciudadana de mérito no cumplió diligentemente, la referida normatividad al desempeñarse como Enlace "A", en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de referencia. -----

---- **IV.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes

como si a la letra se insertasen.-----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: -----

1. La ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, substancialmente manifiesta que con fecha primero de septiembre de dos mil quince, la suscrita se encontraba realizando la entrevista psicológica dentro de las instalaciones de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, además recibió el nombramiento expedido por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación el quince de octubre de dos mil quince el que se entregó al área de Recursos Humanos que lo firmara con fecha retroactiva, es decir el primero de septiembre de dos mil quince, toda vez que el pago de mi primer quincena se me había hecho de forma retroactiva a esa fecha, lo que acredita con la copia del recibo de pago y el estado de cuenta, **razón por lo que presenta la declaración el dos de noviembre de dos mil quince al contabilizar los treinta días naturales para presentar la declaración la fecha en que se le entregó el nombramiento, por lo que fue por un error humano, y no de un proceder de mala fe, motivo por el cual en este acto solicito se conceda a mi favor la aplicación del artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; al respecto es de señalar** que con su manifestaciones resultan inoperantes para desestimar la irregularidad que se le atribuye a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, al no presentar documentación que acredite que a la implicada se le entregó el nombramiento el quince de octubre de dos mil quince y que el personal de Recursos Humanos de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación le requirió firmara con fecha retroactiva, esto es, el primero de septiembre de dos mil quince, por lo que sus argumentos se tornan en meras apreciaciones subjetivas que en nada benefician para su defensa y por el contrario con sus manifestaciones se acredita la conducta irregular que se le reprocha, ya que su nombramiento como enlace “A” como lo refiere es de fecha primero de septiembre de dos mil quince, y que la presentación de su declaración de intereses la realizó hasta el dos de noviembre de dos mil quince.-----

Por otra parte, respecto a las consideraciones de la manifestante, en el sentido de que solicita que esta autoridad se abstenga de sancionar en razón de que la implicada presentó la declaración de mérito el dos de noviembre de dos mil quince ya que contabilizó los treinta días naturales para la presentación de la misma a partir de la fecha en que se le entregó el nombramiento el cual fue un error humano y no de un proceder ilícito ni actuó de mala fe. **Al respecto esta autoridad determina que** los argumentos en los que la alegante basa su petición en el sentido de que esta autoridad se abstenga de sancionarla por única vez, no justifican la causa de la abstención, ya que a consideración de esta autoridad si bien es cierto que los hechos irregulares de los que derivan la conducta que se le reprocha no revisten gravedad, también lo es que debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Jazmín Honorato Estrada**, al fungir como Enlace “A”, adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió presentar oportunamente su declaración de intereses, en contravención a lo previsto en el **párrafo segundo** del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, debido a que no presentó dentro de los treinta días hábiles su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, la implicada cuenta con el nombramiento de Enlace “A”, a partir del primero de septiembre de dos mil quince, y presentó su declaración de intereses como lo refiere hasta el dos de noviembre de dos mil quince. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que la abstención de sancionarla podría traer como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que implicasen perjuicio al interés social o al servicio público, pues al efecto la baja o cese de un servidor público es un acto de interés social y público, toda vez que la sociedad está interesada

en que los servidores públicos cumplan eficazmente y con lealtad las disposiciones de orden público para salvaguardar la seguridad y el bienestar de la comunidad, por ello se requiere que existan, en tratándose de servidores públicos la confianza no solo de sus superiores sino de la población que está interesada en que los servidores públicos cumplan debidamente con las funciones que tienen encomendadas, de manera que resulta improcedente para esta autoridad abstenerse de sancionar a la alegante, dada la falta de cumplimiento a la normatividad materia del presente procedimiento que no permite a esta autoridad tener la certeza de que tal conducta se suscite nuevamente, aunado a que como servidora pública debía conocer los alcances de sus actos.----

----- **V.** Asimismo, la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, durante el desahogo de audiencia de ley ofreció las siguientes pruebas con relación a los hechos irregulares que se le atribuyeron, por lo que en este apartado esta autoridad lleva a cabo su valoración de la siguiente manera: -----

1. Documental consistente en fotocopia del recibo de pago expedido a nombre de **Jazmín Honorato Estrada**, visible a foja 76 de autos; documental a la que se le concede valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha a la oferente **Jazmín Honorato Estrada**, al no tener relación con los hechos que se le reprochan; lo anterior es así, ya que de la citada documental sólo se advierte que le fue expedido a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, por el Gobierno del Distrito Federal, como Enlace “A”, el recibo de pago número 25, correspondiente al periodo de pago del primero al quince de octubre de dos mil quince, sin embargo los hechos que se le atribuyen se refieren a que a partir del primero de septiembre de dos mil quince, fecha en que ingresó al servicio público, tenía la obligación de presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, tal y como se señaló en el punto I del presente considerando, por lo que dicha probanza no beneficia a su intereses.-----

2. La instrumental de actuaciones, en todo lo que le favorezca; misma que se valora en términos del artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, cabe mencionar que de la valoración a las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, no se advierte constancia alguna que desvirtúe fehacientemente la responsabilidad administrativa que se le atribuye a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**.-----

3. La presuncional legal y humana; por lo que hace a la prueba presuncional, en su aspecto legal, la oferente no hace referencia a precepto legal alguno aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar su conducta irregular; y en relación a la presuncional humana, no existe indicio o constancia alguna arrojada por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad imputada a la servidora pública **Jazmín Honorato Estrada**.-----

Además la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

Encontrando apoyo lo anterior en la tesis aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se transcribe:-----

**“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”-----

----- **VI.-** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales I y II de este Considerando se acredita que la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, al fungir como Enlace “A”, adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----



El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

“**XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha fracción fue transgredida por la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, al ostentar el puesto de Enlace “A” adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente Considerando infringió lo dispuesto en el **párrafo segundo** del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como la **la política quinta** del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente: -----

*“...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse”*

De la misma forma, la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen lo siguiente: -----

*“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico. -----*

Normatividad que fue infringida por la servidora pública **Jazmín Honorato Estrada** toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; luego entonces si la servidora pública **Jazmín Honorato Estrada**, se desempeñaba como Enlace “A” adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, es claro como servidora pública ocupaba un puesto de estructura en la citada Secretaría de Ciencia, y por tanto tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar dentro de los treinta días naturales su declaración de intereses; obligación que la servidora pública **Jazmín Honorato Estrada** no cumplió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, la implicada al haber ocupado el cargo de Enlace “A” adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a partir del primero de septiembre de dos mil quince, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día treinta de septiembre de dos mil quince, es en el presente caso, que la implicada la presentó la multicitada declaración el dos de noviembre de dos mil quince. -----

-----VII. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa de la servidora pública **Jazmín Honorato Estrada**, al desempeñarse como Enlace “A” adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el **párrafo segundo** del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, así como la **política quinta** del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses; toda vez que éstas establecen la obligación a todos los servidores públicos que ingresen a un puesto de estructura u homólogo que deberán presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, al desplegar la conducta que se le imputó, y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, respecto de la conducta que se le reprocha en la irregularidad transcrita en presente Considerando.-----

-----QUINTO. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Jazmín Honorato Estrada** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por la ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Jazmín Honorato Estrada**, al fungir como Enlace “A” adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió presentar oportunamente su declaración de intereses, en contravención a lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, debido a que no presentó dentro de los treinta días hábiles su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, la implicada presentó su declaración de intereses hasta el dos de noviembre de dos mil quince. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **b) Eliminada** años de edad, **c) Eliminada**, con instrucción Licenciatura en Administración de Empresas, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$14,788.00 (*Catorce mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.*), datos que se desprenden de las manifestaciones vertidas por la ciudadana de mérito durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el veinte de julio de dos mil dieciséis, visible de la fojas 68 a 76 del expediente que se resuelve; declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprenden las circunstancias socioeconómicas de la implicada las cuales permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, se desempeñaba como Enlace “A” adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento del primero de

c) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

b) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

septiembre de dos mil quince, firmado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que a partir del primero de septiembre de dos mil quince, la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, Enlace "A" adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.-----

En cuanto a los antecedentes de la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, es de señalarse que a foja 82 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/4102/2016, del trece de julio de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático del Registro Patrimonial, en el Sistema Desconcentrado de Nómina al mes de junio de 2016, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Jazmín Honorato Estrada**, adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal. -----

Respecto a las condiciones de la infractora, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Jazmín Honorato Estrada**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que la ciudadana en mención, al fungir como Enlace "A" adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, dejó de presentar dentro de los treinta días hábiles su Declaración de Intereses, que conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, debido a que no presentó dentro de los treinta días hábiles su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad, siendo hasta el dos de noviembre de dos mil quince, que presentó la misma.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, debe decirse, que de acuerdo a su declaración vertida durante el desahogo de la audiencia de ley que tuvo verificativo el veinte de julio de dos mil dieciséis, visible a fojas 68 a 76 de autos, tenía una antigüedad de diez meses en la Administración Pública de la Ciudad de México, declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que permite a esta autoridad establecer que la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, tenía una antigüedad de diez meses laborando en la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 82 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/4102/2016, del trece de julio de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático del Registro Patrimonial, en el Sistema Desconcentrado de Nómina al mes de junio de 2016, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Jazmín Honorato Estrada**, adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno de la Ciudad de México, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

**Por ejemplo**, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión

máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, consiste en que al fungir como Enlace “A” adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió presentar dentro de los treinta días hábiles su Declaración de Intereses, que conforme a lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, se debía presentar dentro de los treinta días hábiles; y como quedo acreditado en el apartado I de este Considerando, la servidora pública **Jazmín Honorato Estrada** presentó su declaración de intereses el dos de noviembre de dos mil quince, inobservando por ello la normatividad precitada. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO**. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO**. Se determina que la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO**. Se impone como sanción administrativa a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

----- **CUARTO**. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.-----

----- **QUINTO**. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Secretaría de Ciencias, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para que se aplique la sanción administrativa impuesta a la

ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Jazmín Honorato Estrada**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

-----**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



VMEC/INA.